



RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE AYUDA EN ESPECIE

Ref. Expediente nº 2023/SPE/0000400143 (2023Qdn00611)

Procedimiento: Concesión de ayuda en especie de cooperación internacional

El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID), de conformidad con la delegación de competencias contenida en la Resolución de la Presidencia de la AECID de 2 de julio de 2009 (BOE núm. 183 de 30 de julio) y de acuerdo con el Título I del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en virtud del Acta de la XIII Reunión de la Comisión Mixta Hispano-Boliviana de Cooperación celebrada de manera telemática en Madrid, España, y La Paz, Bolivia, el 15 de diciembre de 2022 en la que se aprobó el MAP Bolivia-España 2022-2025, y del V Plan Director de la Cooperación Española 2018-2021

RESUELVE

CONCEDER una ayuda en especie con los requisitos y condiciones que se indican a continuación:

1.BENEFICIARIO

1.La ayuda en especie se concede al Estado Plurinacional de Bolivia a través del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, con domicilio en Calle Ayacucho esq. Potosí S/N Casilla 7846, Bolivia y número de identificación 397386025, con personalidad jurídica reconocida, capacidad de obrar y solvencia técnica y económica para ejecutar la intervención subvencionada.

2. Con carácter previo a la concesión, el beneficiario ha acreditado que no está incurso en ninguna de las circunstancias del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

2) OBJETO, FINALIDAD, CUANTÍA Y PLAZO

1. Los servicios prestados por la presente ayuda en especie consistirán en la contratación de estudios y asistencias técnicas que contribuirán a implementar nuevas herramientas de gestión del patrimonio cultural en Bolivia y a mejorar las capacidades de los servidores públicos del Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización responsables de su gestión.

2. La ayuda en especie financiará la intervención **“Fortalecimiento del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización en la gestión del patrimonio cultural.”** La intervención se articula en torno a las siguientes objetivos y resultados:

a) Objetivo específico:

Implementar nuevas herramientas de gestión del patrimonio cultural y mejorar las capacidades de los servidores públicos responsables de su gestión.

b) Resultados:

- Resultado 1. Se cuenta con una legislación adecuada para la implementación de la Ley N ° 530/2014 del Patrimonio Cultural Boliviano
- Resultado 2. Los actores institucionales y la sociedad civil disponen de herramientas y están capacitados para la gestión del patrimonio cultural material e inmaterial.
- Resultado 3. Se ha elaborado un plan de manejo y/o proyecto para intervención de emergencia en inmuebles patrimoniales en peligro de ruina para su implementación por parte del MCDyD.
- Resultado 4. Fortalecida la gestión de los bienes arqueológicos en Bolivia.

3.El valor máximo estimado de la ayuda es de **cincuenta mil euros (50.000€)**, pero su valor definitivo dependerá del coste total de los bienes y servicios finalmente entregados.

Para la ejecución de esta subvención en especie la AECID suscribirá **11 contratos** de acuerdo con la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a cargo de los presupuestos 2023 y 2024:

- **A cargo del presupuesto 2023 se suscribirán los siguientes contratos :**
 - I. Asistencia Técnica para la elaboración de Términos de Referencia para la contratación de consultorías objeto de la subvención en coordinación con técnicos del Ministerio de CDyD.
 - II. Consultoría para elaborar documento de apoyo al desarrollo de la política y estrategia Nacional de Museos
 - III. Consultoría para la actualización de las guías del Sistema de Gestión de sitios patrimoniales edificados, arqueológicos e históricos
 - IV. Consultoría para la homologación en Bolivia de la Convención de 2001 sobre patrimonio subacuático.
 - V. Consultoría para generar la ruta que permita la declaratoria de las Culturas hidráulicas de Moxos como Patrimonio Mundial de la UNESCO.
 - VI. Consultoría para elaborar un Estudio de Condiciones técnicas previas para la creación de un Museo de Arqueología subacuática en el Lago Titicaca.
 - VII. Servicios editoriales necesarios en 2023 para el diseño gráfico y publicación en formato digital y papel de las guías o manuales de gestión del patrimonio cultural para su difusión.

- **A cargo del presupuesto 2024, se suscribirán los siguientes contratos:**

- VIII. Consultoría para la actualización de las guías del Sistema de Catalogación e inventariación del Patrimonio.
- IX. Consultoría para la elaboración de un plan de manejo de un bien cultural en peligro.
- X. Consultoría para la elaboración del Reglamento de investigaciones arqueológicas.
- XI. Servicios editoriales necesarios en 2024 para el diseño gráfico y publicación en formato digital y papel de las guías o manuales de gestión del patrimonio cultural para su difusión.

Las devoluciones, reintegros o vicisitudes que se produzcan en relación con la ayuda en especie concedida irán siempre referidas a la cuantía y moneda establecidas en este apartado.

4. La subvención se abonará con cargo al presupuesto de la AECID de los ejercicios 2023 y 2024, en la siguiente aplicación presupuestaria:

Aplicación presupuestaria	Ejercicio 2023	Ejercicio 2024	TOTAL (euros)
12.302.05.143A.496.06	22.500€	27.500€	50.000€
TOTAL (euros):	22.500€	27.500€	50.000€

3) ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. La subvención tiene que ser aceptada por el beneficiario. La aceptación supone el sometimiento a las obligaciones que se derivan de la presente resolución, con los requisitos y condiciones fijados.

2. En el plazo de **un mes** a partir de la notificación de la presente Resolución, el beneficiario presentará por escrito a la AECID la aceptación de la ayuda en especie, lo que supondrá recibir el servicio que se presta.

La aceptación supone, además, el compromiso de reintegro cuando concurren las causas establecidas en la presente Resolución.

3. En caso de que el beneficiario no acepte la subvención en el plazo indicado, la presente resolución quedará sin efecto.

4) ENTREGA DEL BIEN O SERVICIO

1. Con anterioridad a la prestación del servicio, la AECID proporcionará al beneficiario una descripción concreta y exacta de lo que van a recibir con una indicación del precio estimado del coste.

Así mismo, con carácter previo a la prestación del servicio, el beneficiario deberá acreditar ante la AECID el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La acreditación de dichos requisitos se realizará mediante declaración responsable del representante de la entidad beneficiaria de la subvención.

En todo caso se informará al beneficiario del momento concreto de la entrega con la antelación suficiente para que, en su caso, pueda cumplir con las obligaciones recogidas en el apartado 6º. El beneficiario deberá informar a la AECID sin demora de cualquier circunstancia que pueda retrasar la prestación del servicio

2. La ejecución del servicio se iniciará en el momento de la aceptación de la ayuda en especie, y tendrá los siguientes plazos:

- los servicios financiados con presupuesto de 2023 deberán ejecutarse antes del 31 de diciembre 2023,
- los servicios financiados con presupuesto de 2024 deberán ejecutarse antes del 31 de diciembre de 2024.

Dichos plazos se entienden sin perjuicio de que por circunstancias derivadas de la ejecución de los contratos suscritos por la AECID para la ejecución de la presente ayuda en especie el plazo de entrega pueda ser modificado, en cuyo caso será comunicado al beneficiario.

5) COMUNICACIÓN A LA AECID DE SUBVENCIONES O AYUDAS CONCURRENTES.

1. El beneficiario deberá comunicar a la AECID la obtención de otras subvenciones o ayudas para la prestación del mismo servicio procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos y privados, nacionales o extranjeros. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación.

2. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. El importe subvencionado en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4. La obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de esta Resolución.

6) OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

1.El beneficiario realizará cuantas actuaciones sean necesarias para permitir y asegurar la correcta prestación del servicio, así como la vinculación de los mismos a los fines y resultados objeto de la ayuda.

2 La AECID será responsable de comprobar que el servicio se presta según lo acordado en el contrato suscrito en el marco de la presente ayuda. En este sentido, el beneficiario facilitará a la AECID toda la información necesaria y/o requerida por ésta sobre el servicio prestado a fin de que la AECID pueda comprobar que los contratos por ella se han cumplido por los contratistas de conformidad.

3.El beneficiario promoverá la salvaguardia de los derechos humanos y respetará la legislación medioambiental aplicable, incluidos los acuerdos multilaterales en materia de medio ambiente, así como las normas fundamentales del trabajo acordadas internacionalmente. El beneficiario en su actuación respetará la igualdad de género. El beneficiario no apoyará las actividades que contribuyan al blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, la elusión fiscal, el fraude fiscal o la evasión fiscal.

4.La AECID y el beneficiario se comprometen a respetar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material relacionados directamente con la ejecución de una acción de naturaleza confidencial.

El beneficiario y la AECID compartirán entre sí toda la información no confidencial y documentación relativa a las actividades objeto de la presente resolución, incluidos los informes y cualquier otra información relacionada con las actividades, los resultados y el impacto alcanzado.

5.El beneficiario garantizará una protección adecuada de los datos personales de conformidad con sus normas y procedimientos aplicables. En todo caso, los datos personales serán:

- a) tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado;
- b) recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines;
- c) adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados;
- d) exactos y, si fuera necesario, actualizados;
- e) mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; y
- f) tratados de un modo que garantice una seguridad adecuada de los datos personales.

6. El beneficiario adoptará medidas razonables, de acuerdo con sus propios reglamentos y normas, para garantizar que se respetan los principios éticos de actuación recogidos en el Título II del Código ético de la AECID disponible en la página web de la AECID (www.aecid.es).

7. El beneficiario destacará la contribución de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo -Cooperación Española, mediante la utilización de su logotipo, en la realización de la intervención subvencionada y en los documentos y actividades en los que se dé publicidad y difusión al mismo.

7) MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

1. Cuando se verifiquen circunstancias que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso en el supuesto de la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, se podrá modificar la resolución a solicitud del beneficiario.

2. La modificación de los términos de la presente Resolución, así como de la intervención subvencionada tendrá carácter excepcional y deberá solicitarse y concederse antes de la expiración del plazo de ejecución de la misma.

3. Entre los casos que requerirán la autorización del órgano concedente se destacan los siguientes (o los que considere conveniente la AECID):

1. la modificación del clausulado de la presente resolución;
2. la modificación de los elementos esenciales de la intervención subvencionada.

El órgano concedente podrá tramitar de oficio las modificaciones oportunas sin perjuicio de los interesados.

4. El procedimiento de autorización de las modificaciones:

- a. La entidad beneficiaria solicitará la modificación de la Resolución aportando documentación que acredite suficientemente la concurrencia de las causas de modificación antes señaladas.
- b. La solicitud se formulará con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con una antelación de 15 días a la finalización del plazo de ejecución de la actividad.

5. AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la modificación en el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

A tal fin, debe tenerse en cuenta que sólo podrá entenderse estimada la solicitud por silencio si ésta se ha cursado, al menos, con 45 días de antelación a la finalización del plazo, ya que, de otro modo, de acuerdo con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

6. Si la modificación se realiza a instancia de AECID, la Resolución de modificación debidamente justificada será notificada al beneficiario con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la subvención”.

8) JUSTIFICACIÓN.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5.2, el beneficiario deberá presentar a la AECID un informe en el que certifique que ha recibido servicio objeto de la presente ayuda y en el que se hará constar el cumplimiento realizado de la finalidad de la subvención en los términos recogidos en esta resolución.

Asimismo, el beneficiario deberá aportar una declaración responsable indicando que no ha solicitado ni recibido otras subvenciones o ayudas para la misma actuación o finalidad o, en caso contrario, indicando las ayudas solicitadas y obtenidas.

El plazo de la presentación de la justificación será de **tres meses** a partir de la fecha de recepción del correspondiente bien o servicio.

9) CONTROL DE LA SUBVENCION.

1. El beneficiario se someterá a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control que efectúe la AECID. Así, la AECID podrá solicitar en todo momento información adicional, motivando su solicitud. Sin perjuicio de los reglamentos y normas del beneficiario, la información en cuestión se facilitará en un plazo de 15 días a partir de la recepción de la solicitud.

2. El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado español y al Tribunal de Cuentas español, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

10) TERMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y REINTEGRO.

1. El beneficiario presentará en el momento de la aceptación de la subvención compromiso formal de reintegro.

Serán causas de reintegro las siguientes:

- a) El incumplimiento total o parcial de la finalidad de la subvención o ayuda.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente.
- c) La obtención de subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- d) No cumplir con las obligaciones en materia de presentación documentación o informes,
- e) Presentación de informes o documentos que no se ajusten a la realidad.

Procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada en los supuestos en los que el importe subvencionado sea de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollada.

2. Igualmente será causa de reintegro el incumplimiento del beneficiario en relación con la obligación de destino del producto resultado del servicio financiado.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones previstas al respecto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, garantizándose en todo caso el derecho de audiencia del beneficiario. La resolución que se dicte acordará, en su caso, el importe a reintegrar por el beneficiario a la AECID por dicha causa. En el supuesto de que se declare la procedencia del reintegro se considerará como cantidad recibida a reintegrar un importe equivalente al precio de adquisición del bien, derecho o servicio pagado por la AECID. A estos efectos, y si en el momento de aceptarse la subvención no se conoce el indicado precio, la AECID deberá acreditar en el expediente de reintegro el precio pagado por el entregado o el servicio prestado.

4. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, no se exigirá interés de demora sobre los reintegros, devoluciones y remanentes no aplicados.

No obstante, si concurriese alguna de las causas de reintegro previstas en esta resolución y, tras la tramitación del procedimiento, AECID resolviese que el beneficiario debe devolver total o parcialmente el importe de la subvención concedida, el beneficiario estará obligado a abonar dicho importe en el plazo que se indique en el correspondiente acuerdo. En el caso de que el Beneficiario no reembolsara el importe adeudado en el plazo indicado, dicho importe se incrementará con los intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la expiración del plazo de pago hasta la fecha en que AECID perciba el reembolso.

5. De conformidad con el art. 10. 6 del RD 794/2010, las subvenciones o ayudas se conceden bajo reserva de revocación, además de por las causas previstas en este apartado, cuando, previa declaración por Acuerdo de Consejo de Ministros, hubieran variado las circunstancias o razones que aconsejaron su otorgamiento.

11) UTILIZACIÓN DE MATERIALES RESULTADO DE LA INTERVENCIÓN SUBVENCIONADA

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual o industrial que pudieran derivarse de la ayuda concedida, incluidos los informes y demás documentos relacionados con ella, corresponderá al beneficiario. No obstante, AECID dispondrá de una licencia gratuita, no exclusiva y perpetua sobre los citados derechos que podrá utilizar en todos los territorios en que actúa o donde tiene representación.”

12) PUBLICIDAD.

La concesión de esta subvención, con indicación de la entidad beneficiada, importe, finalidad y aplicación presupuestaria, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

13) PROTECCIÓN DE DATOS

La AECID tratará los datos personales que obren en la documentación del expediente de esta Resolución de acuerdo con la política de protección de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y, en todo caso, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La información más detallada del tratamiento de los datos personales puede consultarse en la siguiente dirección: <https://protecciondedatos.aecid.es/>

La presente resolución pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 11.4 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), aprobado por Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9.1.c), 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

LA PRESIDENTA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

P.D. (Resolución de 2 de julio de 2009, B.O.E. de 30 de julio)

EI DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
PARA EL DESARROLLO,

Antón Leis García